



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 173 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Adolfo Montes Martinez	Milton Palma Coba, Santiago Rivera García	17/11/2021	Auto Decide - Córrase Traslado Por Diez Días A La Parte Demandante De Las Excepciones De Fondo Planteadas Por El Curador Ad-Litem Del Codemandado Santiago Rivera García
08001418902020200005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ariel Navarro Teran	Zamira Janett Gomez Barros, Nell Martinez	17/11/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020210072500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Calixto Cesar Bilbao Caballero	17/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020200007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Administrativos Del Caribe	Plinio De Jesus Navarro Herrera	17/11/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6fdc855c-c73b-48db-9021-b80f064a368a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 173 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210021100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dario Ospina Grosso	Maria Concepcion Ferrari Padilla	17/11/2021	Auto Decide - Niega Requerir Al Pagador Y Decreta Embargo De Remanente
08001418902020190070500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dismel Ltda.	Inversiones Rex De Colombia S.A.S.	17/11/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08001418902020200052600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laboratorio Clinica Falab S.A.S	Epk Kids Smart Sas	17/11/2021	Auto Decide - Señalar El Día Veinticinco (25) De Enero De 2022, A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del C.G.P.
08001418902020190066800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Javier Ferrer Fabregas	Victor Orellano Blanco	17/11/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6fdc855c-c73b-48db-9021-b80f064a368a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 173 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nubia Vargas Pertuz	Jorge Piedrahita Arroyo	17/11/2021	Auto Decide - Téngase Por Revocado El Endoso En Procuración Conferido Por La Señora Nubia Isabel Vargas Pertuz A La Dra. Daniela Cristina Viana Arcón
08001418902020200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nubia Vargas Pertuz	Jorge Piedrahita Arroyo	17/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6fdc855c-c73b-48db-9021-b80f064a368a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 173 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190023500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suministros Aplicaciones Y Productos Sas	Juan Carlos Perez Castañeda	17/11/2021	Auto Decide - Rechazar Por Extemporáneos El Recurso De Reposición Y Las Excepciones De Mérito Formuladas Dentro Del Presente Proceso Por La Parte Demandada Elsy Esther Gómez Castellar Y Señala El Día Veintiséis (26) De Enero De 2022, A Las 02:00 Pm., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6fdc855c-c73b-48db-9021-b80f064a368a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 173 De Jueves, 18 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190027000	Procesos Ejecutivos	Erika Samira Duque Calderon	Plutarco Antonio Martinez Ruiz, Sergio Antonio Castro Orozco, Karen Patricia Pla Sandoval	17/11/2021	Auto Decide - Señalar El Día Veintisiete (27) De Enero De 2022, A Las 09:00 A.M., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Artículos 372 Y 373 Del Código General Del Proceso
08001400302920160063800	Verbales De Menor Cuantía	Dario Luis Solis Jimenez Y Otro	Blanca Ascencio , Gustavo Daniel Altamar Escobar	17/11/2021	Auto Decide - Señalar El Día Primero (01) De Febrero De 2022, A Las 09:00 Am., Como Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Tratan Los Art. 372 Y 373 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 18 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6fdc855c-c73b-48db-9021-b80f064a368a



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00668 00

Demandante: Walfran José Pérez Cantillo CC 8783581

Demandado: Víctor Manuel Orellano Blanco CC 72246803

Señora juez, a su despacho la demanda referida informándole que desde las decisiones del 23/1/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 10 del 24/1/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 23/1/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 10 del 24/1/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *idem.*,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00668 00 promovida mediante apoderado por Walfran José Pérez Cantillo CC 8783581 contra Víctor Manuel Orellano Blanco CC 72246803.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito
Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
173, hoy 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07e588da8426d30c1f083b16c479344e720d54eefaed30632c3a8ee6a2dab1c**

Documento generado en 17/11/2021 03:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08001 41 89 020 2019 00705 00

Demandante: Dismel Limitada Nit. 800089872-0

Demandado: Inversiones Rex de Colombia SAS Nit. 900721563-3

Señora juez, a su despacho la demanda referida informándole que desde las decisiones del 27/1/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 12 del 28/1/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 27/1/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 12 del 28/1/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *ídem.*,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2019 00705 00 promovida mediante apoderado por Dismel Limitada Nit. 800089872-0 contra Inversiones Rex de Colombia SAS Nit. 900721563-3.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase
Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 173, hoy 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4c6d10ab0bce22045bc9af226f2ccac60242bef61fdaa8505cbd352f355985**

Documento generado en 17/11/2021 03:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08001 41 89 020 2020 00074 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva y Administradora de Servicios del Caribe
- Coomseradca Nit. 9011415960
Demandado: Plinio de Jesús Navarro Herrera 7473770
Antonio de Jesús Fontalvo Cardena CC 3736295

Señora juez, a su despacho la demanda referida informándole que desde las decisiones del 12/2/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 25 del 14/2/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE
(17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 12/2/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 25 del 14/2/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *idem.*,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2020 00074 00 promovida mediante apoderado por Cooperativa Multiactiva y Administradora de Servicios del Caribe - Coomseradca Nit. 9011415960 contra Plinio de Jesús Navarro Herrera 7473770 y Antonio de Jesús Fontalvo Cardena CC 3736295.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado

Jueza

Carrera 44 No. 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito
Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
173, hoy 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a593b99267bcaea6f78f8de502a710224336b9bc3cfbf39f75aed05dbe78d2**

Documento generado en 17/11/2021 03:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08001 41 89 020 2020 00058 00
Demandante: Ariel Navarro Terán CC 8733632
Demandado: Zamira Janett Gómez Barros CC 32723360
Neil Enrique Martínez Domínguez CC 72171517

Señora juez, a su despacho la demanda referida informándole que desde las decisiones del 13/2/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 25 del 14/2/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un año. Sin embargo de remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE
(17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde las decisiones del 13/2/2020, que libraron mandamiento de pago y decretaron cautelas, notificadas por estado 25 del 14/2/2020, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación en el proceso desde entonces, por lo que el mismo ha estado inactivo por más de un año en la secretaría de este juzgado. En vista de ello, el Despacho, con fundamento en el numeral 2 del artículo 317 *idem.*,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular radicada 08001 41 89 020 2020 00058 00 promovida mediante apoderado por Ariel Navarro Terán CC 8733632 contra Zamira Janett Gómez Barros CC 32723360 y Neil Enrique Martínez Domínguez CC 72171517.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase
Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito
Judicial de Barranquilla-Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
173, hoy 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b1886f72743c283a2dfaca0fe9753bd4b37066a29158d551d51d10472da2b7**

Documento generado en 17/11/2021 03:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 0800014189020 2019 00216 00

Demandante: Adolfo de Jesús Montes Martínez

Demandado: Milthon Alberto Palma Coba y Santiago Rivera García

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez la demanda referida informándole que el Curador Ad-Litem del codemandado Santiago Rivera García, en el término del traslado, propuso excepciones de fondo. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE
(17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención a la nota secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 443 del CGP, el juzgado

RESUELVE:

Córrase traslado por diez días a la parte demandante de las excepciones de fondo planteadas por el Curador Ad-Litem del codemandado Santiago Rivera García, para que aquella se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase

Olga Lucia Cumplido Coronado

Jueza

Mm

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 173, hoy 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f348993206ff9a9b7e64642d12b9855094c95bd97ce5db3a6327fae6c9c6654**

Documento generado en 17/11/2021 02:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2020-00084-00

DEMANDANTE: NUBIA ISABEL VARGAS PERTUZ - C.C 32.716.038

DEMANDADOS: JORGE LUIS PIEDRAHITA ARROYO - C.C 72.294.606 y LORAIN PATRICIA
ARRIETA BLANCO - C.C 1.143.377.061

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante presenta escrito de revocatoria de endoso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE
(17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que en el proceso de la referencia, se reconoció personería para actuar a la Dra. DANIELA CRISTINA VIANA ARCON, identificada con C.C 1.001.943.287 y T.P 296.695 del C.S.J en calidad de endosataria en procuración de la señora NUBIA ISABEL VARGAS PERTUZ.

De la misma manera, se aprecia que la parte demandante mediante memorial allegado al Despacho el día 13/09/2021 revoca el endoso en procuración conferido a la Dra. DANIELA CRISTINA VIANA ARCON.

Al respecto, el inciso primero del artículo 76 del C.G.P dispone que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

En armonía con la norma anteriormente citada, el artículo 658 del Código de Comercio establece que:

“El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título”.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder

Así las cosas, este Despacho encuentra procedente la solicitud elevada por la demandante y, en consecuencia, se aceptará la revocatoria del endoso en procuración conferido a la Dra. DANIELA CRISTINA VIANA ARCON.

Por lo expuesto, este Juzgado



RESUELVE

Téngase por revocado el endoso en procuración conferido por la señora NUBIA ISABEL VARGAS PERTUZ a la Dra. DANIELA CRISTINA VIANA ARCON, identificada con C.C 1.001.943.287 y T.P 296.695 del C.S.J, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 173, hoy 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f632ef02c149b12bdf10c43014fcf453c4a27d3b3bc3ddb263ac9d4a35115aa0
Documento generado en 17/11/2021 02:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001418902021-00211-00

DEMANDANTE: DARIO OSPINA GROSSO - C.C. 8.664.298

DEMANDADOS: MILENA SILVANA SOTO FERRARI - C.C. 55.302.374 y MARIA CONCEPCIÓN FERRARI PADILLA - C.C. 32.633.144

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia con solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 01/10/2021 solicita se requiera al pagador de la UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA ARMANDO ZABARAIN D ARCE para que registre la medida de embargo decretada en auto de fecha 18 de junio de 2021, anexando para tal efecto la Resolución 0123 de 2017, donde consta el salario de la demandada MILENA SILVANA SOTO FERRARI. Sin embargo, en el plenario reposa memorial de devolución de embargo de fecha 13 de Julio de 2021 allegado por la UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA ARMANDO ZABARAIN D ARCE, en donde se indica que: a) la señora MILENA SILVANA SOTO FERRARI ya tiene un embargo anterior proveniente del JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, por el proceso que cursa en su contra bajo el radicado 08001418901220190026600, por lo que no es posible acatar la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho judicial.

Al respecto, es de advertirle al demandante que, como regla general, el salario mínimo es inembargable y, aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Ahora bien, cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. Contrario sensu, los créditos de quinta clase, que hacen referencia a los acreedores quirografarios, no gozan de cierta preferencia. Por tales razones, este Despacho no accederá a la solicitud de requerir al pagador de la UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA ARMANDO ZABARAIN D ARCE.

Por otro lado, se aprecia que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que se logren desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, bajo el radicado 08001418901220190026600 contra MILENA SILVANA SOTO FERRARI, identificada con C.C. 55.302.374.

Precisado lo anterior, el Juzgado accederá a la solicitud de embargo de remanente, teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 466 del C.G.P. que dispone:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerir al pagador de la UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DEL REPRESENTANTE A LA CÁMARA ARMANDO ZABARAIN D ARCE por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente de los bienes y/o dineros que se logren desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, bajo el radicado 08001418901220190026600 contra MILENA SILVANA SOTO FERRARI, identificada con C.C. 55.302.374. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 173.

Barranquilla 18/11/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62125cd2a026f36cb5300410337b23efaed88f5ffb1a8bde31b4a4da217613b**

Documento generado en 17/11/2021 04:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 080014003029 2016-00638-00

DEMANDANTE: YOLANDA PAULSEN DE AYARZA

DEMANDADOS: GUSTAVO DANIEL ALTAMAR ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIAMENTE-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho judicial procederá a fijar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

Primero: SEÑALAR el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09:00 AM.,** como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevengase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

Segundo: CÍTESE para el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09:00 AM.,** a la demandante señora YOLANDA PAULSEN DE AYARZA, y al demandado GUSTAVO DANIEL ALTAMAR ESCOBAR, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el Despacho tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Tercero: CÍTESE para el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09:00 AM.,** al señor GUSTAVO DANIEL ALTAMAR ESCOBAR, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, que le formulará su contraparte en audiencia o en sobre cerrado.

Cuarto: CÍTESE para el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09:00 AM.,** a los señores YAMIL ESTHER ECHEVERRI PALOMINO, y LORAINE DEL CARMEN HENRÍQUEZ BELTRÁN, como testigos de la parte demandada, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de su contestación, sobre los cuales tengan conocimiento. Sin perjuicio de la facultad de limitar el número de recepción de los testimonios en virtud de lo contemplado en el artículo 212 del C.G. del P. al considerar estos suficientes para esclarecer lo pretendido.

Quinto: DECRETAR Inspección judicial con intervención auxiliar de la justicia - perito de bienes inmuebles con el objeto que presente dictamen pericial, sobre el predio ubicado en la Calle 69B No. 32-46 de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4

Edificio: Banco Popular

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.



No. 040-223024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

1. Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble (identificación plena).
2. Sírvase indicar en su dictamen la clase de construcción del inmueble y la antigüedad de la misma.
3. Sírvase indicar en su dictamen, las mejoras realizadas al inmueble (necesarias, útiles y voluptuarias) y antigüedad de dichas mejoras.
4. Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del bien inmueble.
5. Sírvase señalar en su dictamen la destinación del inmueble.
6. Los frutos civiles o naturales que han podido generar desde el ingreso del señor GUSTAVO DANIEL ALTAMAR ESCOBAR
7. El avalúo comercial del inmueble.

Sexto: NOMBRAR para tales efectos ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA JUDICIAL, identificada con NIT No. 901.030.463-3, de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia activos con fundamento en la parte motiva, quien se localiza en la calle 34 No. 42 - 28 Piso 4 Oficina E16, Teléfono celular 3114130506 - 3015089875, E-mail acrjbarranquilla@hotmail.com; El cual deberá rendir el informe antes indicado en un plazo no superior a ocho (08) días hábiles contados a partir de su posesión, quien además deberá estar presente el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 09:00 AM.,** durante la audiencia señalada en el numeral primero de la parte resolutive de esta decisión, así como en la inspección judicial ibídem, para garantizar la sustentación y contradicción del dictamen. Comuníquese por el medio más expedito su designación. Señálese como honorarios provisionales del perito, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 400.000.00.) los cuales deberá cancelar la parte demandante en el reivindicatorio a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Séptimo: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

Octavo: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

WI

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 173, hoy 18/11/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab439e842e890ea3dc53fccafe79b60c74567fa78aa05665b58bcb845478d03**

Documento generado en 17/11/2021 02:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00270-00

DEMANDANTE: ERIKA SAMIRA DUQUE CALDERÓN, con C.C. N. 22.645.056

DEMANDADO: SERGIO ANTONIO CASTRO OROZCO, con C.C. 72.180.942, y KAREN PATRICIA PLA SANDOVAL, identificada con C.C. 22.477.972

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia Art. 372 y 373 del C. G. P. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIAMENTE-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

Primero: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M.,** como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

Segundo: CÍTESE para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M.,** a la demandante señora ERIKA SAMIRA DUQUE CALDERÓN, y a los demandados SERGIO ANTONIO CASTRO OROZCO, y KAREN PATRICIA PLA SANDOVAL, con el fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el Despacho tal como lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Tercero: CÍTESE para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M.,** a la señora ERIKA SAMIRA DUQUE CALDERÓN, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, que le formulará su contraparte en audiencia o en sobre cerrado.

Cuarto: CÍTESE para el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M.,** a los señores ALAN HABID GARCÍA CASTRO, FARID JOSUÉ GARCÍA CASTRO, INGRID SOFÍA CASTRO OROZCO, BELKIS DOMÍNGUEZ, y RICHARD RODGERS como testigos de la parte demandada, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y de su contestación, sobre los cuales tengan conocimiento. Sin perjuicio de la facultad de limitar el número de recepción de los testimonios en virtud de lo contemplado en el artículo 212 del C.G. del P. al considerar estos suficientes para esclarecer lo pretendido.

Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4

Edificio: Banco Popular

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.



Quinto: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

Sexto: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

wl

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 173, hoy 18/11/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a7ae0ceab4fcd124b778448b6976db1ee2e6413312a14d38534c22e800e1cf**
Documento generado en 17/11/2021 02:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00235-00

DEMANDANTE: SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS, Nit 900.566.868-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEREZ CASTAÑEDA. CC No. 8.795.313 y ELSY ESTHER GÓMEZ CASTELLAR. CC No. 22.499.555

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada Elsy Esther Gómez Castellar fue notificada por aviso del mandamiento de pago de fecha 30-06-2019, el 26 de octubre de 2019 como consta a folios 30-32 del archivo 01Expediente, sin embargo, dicha demandada, mediante memorial fechado 31-08-2020, presentó recurso de reposición y excepciones de mérito. Igualmente, informo que el asunto se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIAMENTE-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al presente tramite las constancias de envió de la notificación por aviso a la demandada Elsy Esther Gómez Castellar como consta a folios 30-32 del archivo PDF 01 del expediente electrónico, en virtud de ello, este despacho judicial procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición y las excepciones de mérito formuladas por dicha ejecutada, a través de apoderado judicial.

Se tiene que la señora Elsy Esther Gómez Castellar fue notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 30-06-2019, mediante aviso del 26 de octubre de 2019, conforme a la constancia de la empresa de correo REDEX, aportada por la parte ejecutante y visible a folios 30-32 del archivo PDF 01 del expediente electrónico.

De conformidad con lo anterior, se avizora que el recurso de reposición y las excepciones de mérito presentadas por Elsy Esther Gómez Castellar, a través de apoderado, mediante escritos recibidos en el buzón electrónico del despacho el día 31-08-2020, son extemporáneas, en atención a que estas fueron presentadas por fuera del término de ejecutoria y del traslado de la demanda, respectivamente, es decir, pasados tres (3) y diez (10) días siguientes a la notificación. Por ende, este Despacho judicial rechazara estos medios de defensa propuestos por la parte demandada, en atención a lo antes expuesto.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado Juan Carlos Pérez Castañeda, a través de apoderado judicial y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar por extemporáneos el recurso de reposición y las excepciones de mérito formuladas dentro del presente proceso por la parte demandada Elsy Esther Gómez



Castellar, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022, A LAS 02:00 PM.**, como fecha para llevar a cabo las AUDIENCIAS de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

Tercero: CÍTESE para el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022, A LAS 02:00 PM.**, al representante legal de la parte demandante SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS., y a los demandados JUAN CARLOS PEREZ CASTAÑEDA y ELSY ESTHER GÓMEZ CASTELLAR, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que formulará el despacho, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Cuarto: CÍTESE para el **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022, A LAS 02:00 PM.** al representante legal de la parte demandante SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS, para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de la demandada, en audiencia o en sobre cerrado.

Quinto: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

Sexto: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

Séptimo: Téngase al Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.801.67 y T.P. No. 150.197 del C.S de la J., como apoderado judicial de los demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
WL

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 173, hoy 18/11/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c424e22c2fbab7a9d7fe221389b7569bc23bf94e66e0a3c6dc89c2a87f548249**

Documento generado en 17/11/2021 02:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2020-00526-00

DEMANDANTE: LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S. NIT 802.004.326-3.

DEMANDADO: AKMIOS S.A.S (EPK KIDS SMART S.A.S.) Nit 900.054.711-5.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia. Sírvese proveer.
Barranquilla, 17 de noviembre de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIAMENTE-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y encontrándose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el despacho procederá a señalar fecha para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E

Primero: SEÑALAR el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M., como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cuales se realizarán a través del medio electrónico **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que se presenten con sus documentos de identidad. En caso de inasistencia injustificada, el despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley, además que se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4 del C.G del P).

Segundo: CITAR para el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M. al representante legal de la parte demandante LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S. y al representante legal de la parte demandada AKMIOS S.A.S (EPK KIDS SMART S.A.S.), a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte formulado por el despacho, tal como lo dispone el artículo 372 del C.G del P.

Tercero: ACOGER como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, y por la parte demandada con la contestación de la misma.

Cuarto: REQUERIR a las partes junto con sus apoderados, a fin que, procedan a informar a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, las direcciones de correo electrónico para notificaciones y en donde se remitirá posteriormente el link para unirse a la reunión de la audiencia programada.

Se les indica también que, deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia (Computador, Tablet, Teléfono Celular) los cuales deben contar con cámara de video y micrófono, así mismo precisarles que si requieren consultar el expediente o alguna pieza procesal deberán informarlo y solicitarlo de inmediato para efectos de ponerlo a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

Carrera 44 #38-11 Piso 4
Edificio BANCO POPULAR
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 173, hoy 18/11/2021
Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafde201e093d62f84ab7d5306c806e8f1122bc2f0d32598818e308cf090268b**

Documento generado en 17/11/2021 02:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.